

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUAN PABLO CHINCHILLA TORRES.-
DDO: DEIXY YANEZ QUINTERO.-
RAD: 20550-4089-001-2018-00155-00

En escrito que antecede la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por valor de \$35'479.587,00 correspondiente al capital \$15'000.000,00 y los intereses moratorios \$27'979.587,00 desde el 04 de julio de 2018 hasta el 11 de octubre de 2021.-

A la presente solicitud se le dio el trámite previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, ordenándose correr el traslado respectivo mediante fijación de lista de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021.-

Estando el presente proceso al Despacho para darle aprobación a la liquidación del crédito aportada, se observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Por lo anterior procede el Despacho a modificar la liquidación adicional del crédito que antecede de conformidad con lo establecido en el numeral 3º- del Artículo 446 del Código General del Proceso, impartándole aprobación por:

CAPITAL:	\$15'000.000,00
INTERESES MORATORIOS	<u>\$14'773.000,00</u>
TOTAL	<u>\$29'773.000,00</u>

LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$29.773.000,00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ORLANDO GALVIS ORTIZ
DDO: FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.-
RADICADO: 20550-4089-001-2017-00179-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles **LOTE No- 1** identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-43123** y del **LOTE No- 2** identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-43124** solicita al Despacho se fije fecha para la diligencia de remate.-

Sin embargo se tiene que no ha sido devuelto por la **SUSECRETARIA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE PELAYA (CESAR)** el Despacho Comisorio remitido para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los inmuebles antes referenciados.-

Con el fin de continuar el tramite correspondiente, se

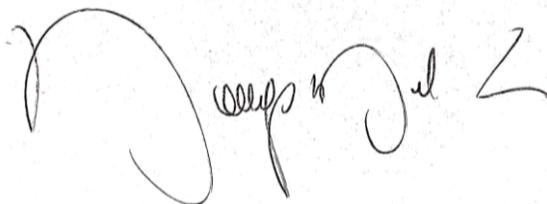
ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR A LA SUSECRETARIA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE PELAYA (CESAR) para que sirva remitir el Despacho comisorio No-004-2021 librado para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles **LOTE No- 1** identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-43123** y del **LOTE No- 2** identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-43124.-**

SEGUNDO: Verificado lo anterior se realizara el tramite respecto al avalúo aportado y a la solicitud de fecha de remate.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: RAMON BARBOSA CARDENAS .-

RAD: 20550-4089-001-2021-00325-00

Presentada demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra el señor **RAMON BARBOSA CARDENAS**, observa el Despacho:

1. Que el actor dentro de las pretensiones de la demanda solicitó se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero en la suma de **DIECISEIS DE PESOS (\$16´000.000,00)** por concepto de capital, representados en el PAGARÉ No. 068-0046-003878300 anexo a la demanda, sin embargo en números indica otro valor.-
2. Los hechos de la demanda no concuerdan con las pretensiones de la misma toda vez que en el **HECHO SEXTO** se indica que la suma adeudada por el demandado **DIECISEIS DE PESOS (\$16´000.000,00)** representados en el PAGARÉ No. 068-0046-003878300.-
3. En el acápite correspondiente a la cuantía el actor la estimo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (29.000.000,00)** la cual no se ajusta a las pretensiones de la demanda.-

En virtud de lo expuesto, se cumple la causal prevista en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P. y por tanto se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** contra el señor **RAMON BARBOSA CARDENAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENGAS**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.098.701.477 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 322.343 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, representada legalmente por la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: JOSE LUIS GALVIS QUINTERO.

DDO: FREDY JAIMES RIOBO.-

RAD: 20550-4089-001-2020-00142-00

En el presente asunto se tiene que se encuentra señalado el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo la audiencia que fuera señalada; sin embargo el doctor **CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO** presento renuncia al poder conferido por el señor **FREDY JAIMES RIOBO**, la cual fue aceptada mediante auto de la fecha.-

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso el cual indica que se tendrá por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, término que no se ha cumplido.-

Por lo anterior se,

ORDENA:

PRIMERO:- Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: Requiérase al señor **FREDY JAIMES RIOBO**, para que comparezca a la diligencia acompañado de apoderado judicial.-

CUARTO: Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: JOSE LUIS GALVIS QUINTERO.

DDO: FREDY JAIMES RIOBO.-

RAD: 20550-4089-001-2020-00142-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida al señor **FREDY JAIMES RIOBO** través de correo, por medio de la cual le pone en conocimiento del mencionado señor la renuncia al mandato otorgado por el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

PRIMERO:- ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER que fuera conferido al doctor **CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO** por señor **FREDY JAIMES RIOBO**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

SEGUNDO:- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida a través de correo al señor **FREDY JAIMES RIOBO S.A.**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

TERCERO: Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, el poderdante designe nuevo apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA